



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 15 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:





Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 15 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, identificada con NIT. 901.436.775-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de los licores destilados, a través de su Gerente general el señor JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.556.844, en calidad de Gerente General nombrado mediante decreto 2020070003610 del 30 de Diciembre de 2020, expedido por el departamento de Antioquia – Gobernación de Antioquia.

Que la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE .**, identificada con NIT. 901.436.775-1, se permite certificar que las Sociedad DISTANCO S.A.S., Titular del NIT. 811007302-3, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 15 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que el solicitante informó que los productos a introducir serán almacenados en la Bodega ubicada en el VIA MAMONAL KM6 CLC MANZANA 1 – BODEGA 1- Cartagena/Bolívar. La cual se encuentra activa y autorizada por la Dirección de ingresos del Departamento de Bolívar.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, identificada con NIT. 901.436.775-1, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	CAPACIDAD
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	2008L-0004239	05/04/2028	29%	TETRA 260ml -375 DEGUSTACION 375ml -750ml-1000ml TETRA 1050 ml -2000 ml

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 15 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	2007L-0003601	19/05/2027	29%	TETRA 260ml -375 DEGUSTACION 375ml -750ml-1000ml TETRA 1050 ml -2000 ml
RON MEDELLIN AÑEJO	L-004163-R2	01/06/2022	35%	TETRA 260ml -375 DEGUSTACION 375ml -750ml-1000ml TETRA 1050 ml -2000 ml
RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS	2005L-0002195	01/06/2025	35%	375ml – 750ml
RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 10 AÑOS	2014L-0007278	24/09/2024	35%	750ml
RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 12 AÑOS	2005L-0002179	01/07/2025	35%	750ml
CREMA DE MENTA "MENTA COLOMBIA"	2016L-0008309	16/08/2026	28.5%	700ml
VODKA MONTESSKAYA	2015L-0007722	03/09/2025	40%	375ml-750ml
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO REAL	2018L-0009304	05/04/2028	29%	750ml
LICOR CREMA DE RON MEDELLIN	2020L-0010716	23/10/2030	17%	375ml-750ml
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZUCAR ADIC	2014L-0007425	30/12/2024	35%	375ml-750ml
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 24° SIN AZUCAR	2016L-0008438	04/11/2026	24%	TETRA 260ml -375 DEGUSTACION 375ml -750ml-1000ml TETRA 1000 ml -1050 ml
RON MEDELLIN DORADO	2018L-0009575	0810/2028	35%	375 DEGUSTACION – 375ml-750ml
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO RESERVA DE LA MONTAÑA	2018L-0009585	25/10/2028	39%	750ml
RON MEDELLIN GRAN SOLERA	2018L-0009624	25/10/2028	35%	750ml

Y los demás que produzca la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, identificada con NIT. 901.436.775-1los cuales serán autorizados mediante adición a esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 15 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados producidos por la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE., identificada con NIT. 901.436.775-1 y autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad DISTANCO S.A.S., Titular del NIT. 8110073023

ARTICULO QUINTO: Regístrese la dirección Parque el VIA MAMONAL KM6 CLC MANZANA 1 – BODEGA 1- Cartagena/Bolívar, como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: Que **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, identificada con NIT. 901.436.775-1, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**, identificada con NIT. 901.436.775-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 50# 12 sur 149 autopista sur. Correo electrónico: juridica@fla.com.co



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 5 de 6



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 15 DE JULIO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN BANOS BENAVIDES

Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo– Secretaria de Hacienda)

Revisó: RICARDO PION BOTERO Director Financiero de Ingresos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 6 de 6